

- k) Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS), la cual ostenta la secretaría.

ARTÍCULO 12. Remisión del presente decreto. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 314-22 que crea e integra la Comisión para la Identificación y Eficientización de los Inmuebles del Estado. G. O. No. 11068 del 17 de junio de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 314-22

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República contiene las bases fundamentales de la organización y funcionamiento del Estado, así como los principios generales que sujetan la Administración Pública, nacional y local.

CONSIDERANDO: Que la Constitución, igualmente, dispone que la Administración, en todo caso sujete sus acciones permanentemente al cumplimiento del principio de juridicidad como medio para materializar el Estado Social y Democrático de Derecho.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Estado dominicano identificar, localizar y evaluar el uso y eficientización de los inmuebles pertenecientes al Estado, para optimizar su utilización de manera estratégica y eficiente.

CONSIDERANDO: Que la identificación precisa de los inmuebles del Estado podría responder a la necesidad de algunas instituciones estatales que se encuentran en la necesidad de ampliar su espacio físico, así como a la reubicación de otras instituciones de manera más estratégica por parte del órgano competente.

CONSIDERANDO: Que la identificación, evaluación y sugerencias en torno a la utilización de espacios públicos previo levantamiento de los terrenos del Estado, contribuirá a la optimización y correcta utilización de fondos y espacios públicos.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Objeto: Se crea la Comisión para la Identificación y Eficientización de los Inmuebles del Estado.

Artículo 2. Integración: La Comisión para la Identificación y Eficientización de los Inmuebles del Estado queda integrada de la siguiente manera:

- a). Dirección General de Bienes Nacionales.
- b). Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
- c). Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.
- d). Instituto Agrario Dominicano (IAD).
- e). Director ejecutivo, con voz pero sin voto.

Artículo 3. Atribuciones: La Comisión para la Identificación y Eficientización de los Inmuebles del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Localizar, identificar y evaluar aquellos bienes inmuebles propiedad del Estado que estén ocupados por establecimientos públicos o por particulares.
- b). Recomendar un uso más eficiente y adecuado de los terrenos del Estado, previo levantamiento de un informe.
- c). Sugerir la realización de determinadas actividades y/o proyectos en inmuebles ubicados estratégicamente para el desarrollo de las mismas.
- d). Elaborar un informe al Poder Ejecutivo contentivo del levantamiento catastral de los inmuebles identificados, el estado jurídico actual de los mismos y las recomendaciones correspondientes a cada caso.

Párrafo. La Comisión también identificará los inmuebles que han sido alquilados por el Estado para el funcionamiento de locales o establecimientos públicos. En este caso, podrá recomendar el uso alternativo de otro inmueble del Estado que esté disponible y que cumpla con las necesidades de uso, cuando su ubicación y sus condiciones estructurales lo permitan.

Artículo 4. Director ejecutivo: La Comisión para la Identificación y Eficientización de los Inmuebles del Estado tendrá un director ejecutivo designado por el presidente de la República, a quien informará directamente sobre el avance del trabajo de la comisión.

Artículo 5. Cuando los inmuebles o terrenos propiedad del Estado que estén habitados o sean usufructuados ilegalmente por particulares, sean estos personas físicas o jurídicas, la Comisión podrá recomendar la donación o la venta a favor de aquellos particulares que lo ocupen para fines habitacionales; o la venta, cuando los usufructúen para cualquier tipo de explotación productiva.

Párrafo I. En los casos que no proceda ni la venta ni la donación, el ocupante será objeto de desalojo a través del órgano competente del Estado, en cumplimiento del procedimiento legal pertinente.

Párrafo II. Cuando el inmueble o porción de terreno es donado a favor del particular que lo habita, será sometido a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado para su titulación a favor del donatario.

Artículo 6. Se priorizará el uso de terrenos del Estado para la construcción de edificaciones sufragadas con fondos públicos, siempre y cuando los terrenos cumplan con las condiciones técnicas y geográficas pertinentes al proyecto.

Artículo 7. Quedan excluidos de la aplicación del presente decreto aquellos inmuebles que hayan sido enajenados por el Estado a favor de particulares, sean estos personas físicas o jurídicas.

Artículo 8. La Comisión para la Identificación y Eficientización de los Inmuebles del Estado estará adscrita al Ministerio de Hacienda.

Artículo 9. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER